



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO No.196

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO -DECLARATIVO
RADICACIÓN N.º. 2021-00011-00
EJECUTANTE: NIDIA LOPEZ VELASCO Y OTROS
EJECUTADOS: MARIA EUGENCIA LOPEZ VELASCO Y OTROS

Timbío Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO, AILEN LOPEZ VELASCO Y ORLEDA LOPEZ VELASCO, se encuentran debidamente notificadas del mandamiento de pago, proferida mediante auto No 158 del 11 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por NIDIA LOPEZ VELASCO, Y CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO, mediante apoderado judicial en contra de las ejecutadas MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO, AILEN LOPEZ VELASCO Y ORLEDA LOPEZ VELASCO, para el pago de la suma determinada en el mandamiento de pago Auto Civil N° 158 del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

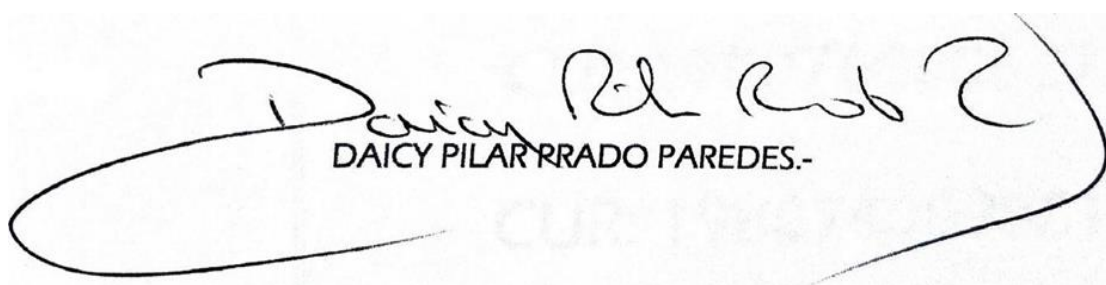
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO, AILEN LOPEZ VELASCO Y ORLEDA LOPEZ VELASCO, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 33 del 10 de mayo de 2024